

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**578**

*ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se complementa lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 1998, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en noviembre de 1997 y febrero de 1998.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril, por el que se adoptan medidas para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998, corresponde al Ministerio del Interior la determinación de los términos municipales y núcleos de población a los que les son de aplicación las medidas de reparación previstas en el mismo.

De acuerdo con esta facultad, he dispuesto introducir en la Orden de 21 de mayo las siguientes normas complementarias:

Primero.—Se sustituye en la relación de términos municipales correspondiente a la provincia de Cádiz la referencia a «San Martín del Tesorillo» por la referencia a «Villamartín».

Segundo.—En relación con los términos municipales pertenecientes a la provincia de Burgos, se sustituyen los términos «Huerta del Rey» por «Huerta de Rey»; «Meigosa» por «Melgosa», y la mención de «Santilán del Agua» por «Santillán del Agua».

Tercero.—Respecto de los términos municipales incluidos en la relación correspondiente a la provincia de Cuenca, la referencia al pueblo «Ventosa (La)», se reemplaza por «Villas de la Ventosa».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

MAYOR OREJA

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**579**

*ORDEN de 3 de diciembre de 1998 por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1999.*

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos.

La Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) modifica el artículo 1 de la anteriormente citada Orden, en cuanto al nivel educativo de los alumnos que pueden participar en la actividad.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, refiriéndose a las ayudas y subvenciones públicas en sus artículos 81 y 82, cuya redacción ha sido modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De conformidad con dichas disposiciones, y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, he dispuesto:

Primero.—1 Se convocan para 1999 hasta siete mil seiscientos cinco ayudas destinadas a alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482 del Programa 423 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

2. El importe máximo de cada ayuda será de 18.314 pesetas por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa los pagos se efectuarán a las respectivas Consejerías de Educación.

3. Durante su participación en la actividad, los alumnos y Profesores estarán asistidos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, suscrito al efecto por el Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, se facilitarán gratuitamente a los alumnos los títulos de transporte correspondientes.

4. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.2, de la Orden de 13 de marzo de 1986, Reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Orden.

5. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 13 de abril y el 31 de mayo y entre el 5 de octubre y el 29 de noviembre de 1999.

6. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente (preferentemente por la mañana).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, punto 3, de la citada Orden de 1986, el catálogo de rutas para 1998, en un total de veintidós, será el que se indica en el anexo II a la presente Orden.

Tercero.—En el anexo III figura la distribución de los quinientos siete grupos de quince alumnos, tanto por Comunidad Autónoma o provincia de procedencia, como por la ruta en la que van a participar, distinguiéndose entre un apartado A), período comprendido entre el 13 de abril y 31 de mayo de 1999, y un apartado B), período comprendido entre el 5 de octubre y el 29 de noviembre de 1999.

Cuarto.—1. El alumnado que desee participar deberá solicitarlo a través de la Dirección de su centro, formando un grupo de quince alumnos y un Profesor que deberá ser el Tutor o, en su caso, un Profesor de los que habitualmente les imparte clase.

2. El Profesor acompañante será el responsable de la elaboración de un proyecto de participación de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo IV y en el que se expondrá:

- Conocimientos que van a adquirir los alumnos mediante el trabajo previo en el centro y posterior recorrido de la ruta.
- Actitudes, hábitos y normas de convivencia que se deseen potenciar teniendo en cuenta las características e intereses de los alumnos participantes.
- Principales capacidades y aptitudes que, a través de esta actividad, se pueden desarrollar en el grupo participante.

3. El plazo de presentación de solicitudes que se formalizará en el modelo que figura como anexo V finalizará el día 25 de enero de 1999, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Proyecto de participación al que se refiere el artículo 4.2.

Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general.

4. La Dirección del centro recabará y custodiará la autorización del padre, madre o tutor de los alumnos participantes (modelo anexo VI).

Quinto.—1. Las solicitudes de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) o de la Subdirección General de Cooperación Internacional (en el supuesto de los centros ubicados en el extranjero), o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de optar por presentar su solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. En el supuesto de que las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa optaran por publicar su pro-